

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** radicado con el número **2022-00144** presentada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A.** contra **JAIME RAMÍREZ CORZO**. Informando que la misma fue asignada mediante reparto ordinario del 25/05/2022. Sírvasse proveer.

Saravena (Arauca), 19 de Julio de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 19 de Julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 280

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA** instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A.** contra **JAIME RAMÍREZ CORZO** radicado con el N° **2022 - 00144**, para proveer lo pertinente a la inadmisión de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda se encontró que no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 en sus numerales 4 y 5 del Código General del Proceso; lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien la activa en el acápite de hechos relaciona 2 pagarés como base de la ejecución, indicando uno a uno la fecha a partir de la cual se hacen exigibles, no ocurre lo mismo en el acápite de pretensiones, pues no se precisan las fechas de donde se originan el cobro de los montos relacionados, pues están deben acompasarse, de un lado, con el capital realmente adeudado en cada una de las obligaciones y, también, respecto de los intereses que se pretenden cobrar, lo cual deberá ser aclarado en la medida que esta judicatura mal podría librar mandamiento ejecutivo sobre unas sumas de dinero cuyas fechas no se han concretado conforme a la observación realizada.

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane el error.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días al demandante para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.